



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT.), PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Luisa Maria Vélez Herrera
Demandado:	Luz Edilma López Cardona y Gildardo de Jesús Pulgarín Cardona.
Radicado:	05001-40-03-005-2021-00193-00
Asunto:	Fija fecha para audiencia.

Toda vez que la parte demandada acreditó haber enviado el escrito mediante el cual se dio contestación a la demanda y se propusieron excepciones, se prescinde del traslado de dicha documentación por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Se dispone agregar el pronunciamiento que realizó la parte demandante, con relación a las excepciones presentadas por la parte demandada; asimismo, se incorpora al expediente la documentación adjuntada al correo institucional del despacho el 17 de septiembre de 2021, consistente en el poder otorgado a la Doctora LILIA MERCED GÓMEZ BEDOYA por parte de los demandados, señores de los señores GILDARDO DE JESUS PULGARIN y LUZ EDILMA LOPEZ CARDONA; copia del recibo de pago # 3523 expedido por Clínica Laser; y copia de los comprobantes de consignación realizados por parte de los demandados.

Para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 443 nl. 2° del Código General del Proceso en armonía con el artículo 392 Ibídem que remite a las actividades previstas en los Arts. 372 y 323 del mismo Código, el despacho ordena CONVOCAR a las partes y a los apoderados judiciales que las representan, a la celebración de la misma; que se llevará a cabo, por medios tecnológicos e informáticos a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, el día **MARTES 1 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:30 AM..**

Se advierte a las partes y a los apoderados judiciales, que la asistencia a la audiencia programada es obligatoria y que, la inasistencia, puede acarrear las sanciones previstas en el Art. 372, nl 4° ibídem, el cual establece: “...*La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes- smlmv... ”.

Para la conexión virtual, es indispensable que los apoderados judiciales que se encuentre activos en el proceso y los sustitutos, informen su cuenta de correo electrónico dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, allegando un mensaje de datos al correo electrónico: cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co, brindando el número de radicado del proceso, la parte a la que representan, nombre y correo electrónico, además de los números de los correspondientes teléfonos celulares. Las verificaciones de asistencia se realizarán 10 minutos antes de la hora señalada para el inicio de la audiencia, por lo cual se le solicita a cada parte y a los(as) apoderados(as), estar conectados con el fin de realizar las verificaciones técnicas y de asistencia necesarias. Finalmente, se les requiere, para que, dispongan de una buena conexión de datos, que permita una adecuada imagen y audio en tiempo real de la videoconferencia y además evitar incurrir en interferencias injustificadas durante el desarrollo de la misma.

Para desarrollar la audiencia, deberán seguirse los siguientes parámetros:

- Se observarán el decoro, trato digno, respetuoso y cordial con todos los participantes de la audiencia.

-Se exigirá la exhibición de los documentos de los intervinientes en la audiencia virtual, como cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y los demás que sean necesarios con la finalidad de verificar la identidad y la vigencia.

-Es menester mantener apagado el micrófono cuando otras personas se encuentren con el uso de la palabra y reanudar su activación cuando el despacho le requiera.

-Deberán solicitar el uso de la palabra con el ícono de la “mano” ubicada en la barra del medio de la aplicación y el despacho lo autorizará en el correspondiente orden. Cada vez que finalice la intervención deberán silenciar su micrófono.

-Garantizar una conectividad por medio de un software, herramientas o medios tecnológicos, para ello se harán uso de las aplicaciones digitales que cuenten con sistema de cámara, video y audio, preferiblemente TEAMS, para garantizar la óptima participación de los asistentes a la audiencia.

-Deberán disponer de una conexión de internet con ancho de banda de mínimo cinco (05) megas de navegación, para evitar las interferencias.

- Se les insta a las partes que, los documentos que requieran aportar en la audiencia deberán hacerlos llegar al despacho por medio del correo institucional referido, por lo menos con tres (3) día de antelación a la celebración de la audiencia, haciendo referencia a la misma. Si el(a) apoderado(a) principal no pueda asistir, deberá enviar la correspondiente justificación de inasistencia y/o sustitución al correo electrónico referido dentro del término anterior.

-Los usuarios que intervendrán en la audiencia recibirán a sus correos suministrados, el link para unirse a la reunión por medio de la plataforma TEAMS. En caso de que no puedan obtener la mentada aplicación, unirse por la opción “Abrir la Lista de Teams” o desde su explorador “Unirse Ahora” debiendo entonces suministrar los datos de identificación para autorizar ingreso a la audiencia. Por persona deberá haber un (1) sólo dispositivo conectado.

- El audio será grabado en el streaming del despacho y al día siguiente se les enviará un link de Onedrive para que puedan acceder a éste.

-Ante cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia, se podrá acudir a otra aplicación, con la finalidad de garantizar el debido proceso y contradicción, defensa y participación a las partes.

Conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P., en esta misma providencia, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideran necesarias en interés general del proceso, así:

PARTE DEMANDANTE:

Documental: se ordena tener como prueba de documental para ser valorada en la sentencia definidora de la instancia, lo siguiente:

- Pagaré y carta de instrucciones (fls. 6 a 13).

Frente a la tabla de plan de pagos, no será consideradas aquí por no haber sido aportada.

PARTE DEMANDADA.

Documental: se ordena tener como prueba de documental para ser valorada en la sentencia definidora de la instancia, lo siguiente:

- Copia del recibo de caja # 3523 expedido por Clínica Laser.
- Copia de 9 comprobantes de consignación realizados por parte de los demandados.

- **Interrogatorio de parte:** Decretar como prueba de oficio, el interrogatorio de parte de la ejecutante señora LUISA MARIA VÉLEZ HERRERA.

Declaración de parte: Decretar la declaración de parte que personalmente rendirá el señor JORGE ELIECER OSORIO MUÑOZ.

PRUEBAS DE OFICIO:

Declaración de parte: Decretar la declaración de parte que personalmente rendirá la señora LINA MARIA OCHOA FIGUEROA, en calidad de representante legal de CIRUCREDITO S.A.S.

Se dispone la valoración oficiosa de la documentación adjuntada al correo institucional del despacho el 17 de septiembre de 2021, consistente en:

- Copia del recibo de caja # 3523 expedido por Clínica Laser.
- Copia de 9 comprobantes de consignación realizados por parte de los demandados.

Interrogatorio de parte: Decretar como prueba de oficio, el interrogatorio de parte de los ejecutados, señores LUZ EDILMA LÓPEZ CARDONA Y GILDARDO DE JESÚS PULGARÍN CARDONA.

Practicadas las pruebas se oirán los alegatos de las partes, primero al demandante y luego al demandado; en la misma audiencia si fuere posible, el juez dictará sentencia. (Art. 373 CGP).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.